

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO CALDAS

IFN- 524 2015-00117-00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Riosucio, Caldas, diciembre (28) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL

Demandante: DIEGO IGNACIO MORALES RIOS Interdicto: OFELIA DEL SOCORRO RIOS RIOS Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00118-00

I- ASUNTO.

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 90 de fecha 26 de octubre de 2017, el juzgado declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de la señora **OFELIA DEL SOCORRO RIOS RIOS**, designando como guardador legitimo al señor **DIEGO IGNACIO MORALES RIOS**.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de la señora **OFELIA DEL SOCORRO RIOS RIOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.211.841 se encuentra vigente.

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO CALDAS

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

- **1.) OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de la señora **OFELIA DEL SOCORRO RIOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.211.841 se encuentra vigente.
- **2.) OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

